

R/CC-002/13

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "PUEBLA UNIDA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA Y COMPROMISO POR PUEBLA.**

**VISTOS** para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud de registro del convenio de la coalición total denominada "**PUEBLA UNIDA**", presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, Nueva Alianza y el partido político estatal Compromiso por Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce – dos mil trece, por virtud del cual se elegirán a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

**RESULTANDO**

I. En sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Acuerdo **CG/AC-054/12**, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce - dos mil trece, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. En sesión ordinaria de fecha cinco de febrero de dos mil trece, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó "**...DIVERSAS REFORMAS AL MANUAL PARA CONFORMAR COALICIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**", identificado con la clave **CG/AC-014/13**.

Durante el desarrollo de la mencionada sesión, aprobó a través del acuerdo número **CG/AC-017/13**, lo relativo al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados o registrados ante este Organismo Electoral.

III. El veintidós de marzo de dos mil trece, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, así como los representantes ante el Consejo General de este Instituto Electoral de los partidos políticos antes descritos, presentaron solicitud de registro de la coalición total denominada "**PUEBLA UNIDA**".

IV. El documento descrito en el párrafo anterior, en términos de los puntos 5. y 6.4.5. del Capítulo II del Manual para Conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes de los Partidos Políticos, fue remitido a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación por la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral, el veintitrés de marzo del año en curso, lo anterior con la finalidad de que se efectuara el análisis correspondiente.

V. En fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, a través del memorándum identificado con clave **IEE/DPPM-0425/13**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y medios de Comunicación remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el análisis realizado al Convenio de Coalición "**PUEBLA UNIDA**", del cual se desprenden observaciones u omisiones a los requisitos que exige la Ley Electoral.

VI. Mediante oficio identificado con el número **IEE/PRE/1216/13**, de veintisiete de marzo de dos mil trece, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, notificó al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y el

R/CC-002/13

Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, las observaciones detectadas al convenio de coalición presentando por los partidos antes descritos, concediendo un término de veinticuatro horas contadas a partir del momento de su notificación, para que subsanarán a este Organismo Electoral, las cuales consisten en:

*I. Presentar en medio magnético el Convenio de Coalición Total exhibido a este Organismo Electoral, tal y como lo señala el numeral 6.2 Capítulo II del Manual para Conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, aprobado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto;*

*II. Con respecto al Manual de Identidad que se anexa a la solicitud, en lo relativo a la estructura de la "MARCA", aclarar a que se refiere cuando señala el logotipo de Alianza por Puebla, en atención al artículo 61 fracción III del Código de la Materia y el punto 6.2.3. del Capítulo II del Manual de Coaliciones en referencia;*

*III. En relación con la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, remitir la normatividad conducente donde se fundamente la atribución con que la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional y el Secretario General del Comité Directivo Estatal en Puebla, ambos del partido político en cita, llevan a cabo la certificación de las actas exhibidas, en atención al artículo 61 fracción V del Código de la Materia y los puntos 6.2.5. y 6.4.2. del Capítulo II del Manual de Coaliciones.*

*Asimismo, aclare la fecha de la realización de la sesión ordinaria 12/2012, en virtud que en la certificación realizada por José David Vázquez Matamoros Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, se refiere que es de fecha 16 de septiembre 2012.*

*De igual, forma aclare el texto de la certificación que presenta el documento identificado como CEN/SG/003/2013, en virtud que refiere el contenido de providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y el escrito que se anexa se titula como Acuerdo.*

*Por último, remita el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional a fin de verificar la atribución que tiene la Secretaria General del referido Comité para comunicar las Providencias tomadas por el Presidente.*

*IV. Aclarar la denominación correcta del cargo que estatutariamente le corresponde al C. Jesús Zambrano Grijalva, en virtud que en el apartado de Declaraciones del Partido de la Revolución Democrática del Convenio presentado se le refiere como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mientras que en la solicitud de registro del Convenio en cita aparece como Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en atención al punto 6.1.4. del Capítulo II del Manual de Coaliciones.*

*Aunado a lo anterior, aclarar el nombre correcto de la persona de referencia, toda vez que la solicitud de registro y el Convenio de Coalición se encuentran firmados por el C. J. Jesús Zambrano Grijalva, mientras que la certificación signada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral le refiere como José de Jesús Zambrano Grijalva;*

*V. En relación con los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, remitir el Reglamento de los Consejos y de la Comisión Consultiva Nacional a que se hace referencia en los acuerdos y acta del Consejo Estatal, así como el Reglamento de Órganos de Dirección del Partido de la Revolución Democrática que se menciona en las certificaciones del acuerdo y minuta de la Comisión Política Nacional del partido en cita, para verificar las atribuciones con que firma la Mesa Directiva y las certificaciones del Secretario Técnico, en atención al artículo 61 fracción V del Código de la Materia y los puntos 6.2.5., 6.4.1. y 6.4.2. del Capítulo II del Manual de Coaliciones;*

*VI. Referir la fecha de suscripción del oficio signado por los integrantes del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, dirigido al C. Ángel Gerardo Islas Maldonado, toda vez que del contenido del mismo no se desprende la fecha en que fue firmado, en atención al artículo 61 fracción V del Código de la Materia y los puntos 6.2.5. y 6.4.1. del Capítulo II del Manual de Coaliciones;*

*VII. Señalar la fundamentación por la cual las actas del Consejo Estatal de Asuntos Políticos del Partido Compromiso por Puebla, se encuentran rubricadas por los integrantes de la Mesa Directiva, remitiendo la normatividad respectiva, en*

R/CC-002/13

atención al artículo 61 fracción V del Código de la Materia y los puntos 6.2.5., 6.4.1. y 6.4.2.1. del Capítulo II del Manual de Coaliciones;

VIII. Respecto a lo señalado en la cláusula séptima inciso C) del Convenio de Coalición Total, especificar si la forma de administrar los tiempos en radio y televisión se contempla también al periodo de precampañas y en su caso la distribución de dicho tiempo entre sus precandidatos, en virtud que del Convenio señalado solamente establece el periodo de campañas electorales, en términos del numeral 6.2.6.2 inciso a) del Capítulo II del Manual de Coaliciones;

IX. Señalar la forma en que serán distribuidos los remanentes de las cuentas bancarias que se utilicen en precampañas, así como los activos fijos adquiridos por los precandidatos y por los partidos políticos integrantes de la coalición en precampaña, en términos del artículo 61 fracción VII del Código Comicial y el numeral 6.2.7.2 incisos c) y d) del Manual de Coaliciones;

X. Por lo que hace a la cláusula octava inciso B) inciso a), se establece que los informes justificatorios de gastos de precampaña y campaña se presentarán con apego al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y a los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, sin embargo, en fecha diecisiete de julio de 2012 se aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-030/12, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. Señalar lo que a su interés convenga;

XI. En relación con lo establecido en el inciso f) del punto 6.2.7.2. del Manual de Coaliciones, se señala que en la cláusula octava inciso B) inciso c) del Convenio de Coalición, se establece que "Los candidatos postulados por la coalición recibirán exclusivamente recursos a través de los mismos partidos políticos que la conforman.", considerándose que la manifestación debería realizarse en general, sin constreñirse a los recursos que reciban los candidatos, pues no se contempla a los partidos políticos. Señalar lo que a su interés convenga; y

XII. La cláusula novena inciso 2) del Convenio de Coalición refiere que los representantes propietarios de la coalición ante Consejos Distritales y Municipales serán nombrados por el partido político que le corresponda la postulación de candidatos a Diputados de Mayoría y Presidente Municipal, por lo que se sugiere que la Coalición señale expresamente cual será el partido político que representará a la Coalición ante los órganos electorales del Instituto hasta en tanto la Comisión Política de la Coalición determine a quien corresponderá la postulación de los candidatos previamente señalados, a fin de que no queden sin representación ante los órganos electorales, en términos del artículo 61 fracción VIII del Código de la Materia y el numeral 6.2.8. del Manual de Coaliciones."

VII. El veintiocho de marzo del año en curso, a las catorce horas con cincuenta minutos, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, presentaron un oficio a través del cual dan contestación al requerimiento mencionado en el resultando que precede.

VIII. Atento a lo descrito en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en fecha veintiocho de marzo de dos mil trece, mediante memorándum número **IEE/SE/1064/13** remitió a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, el escrito de contestación presentado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Compromiso por Puebla.

IX. La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante memorándum **IEE/DPPM-461/13**, de veintinueve de marzo del presente año, remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, el análisis relativo al convenio de la coalición total denominada "**PUEBLA UNIDA**", a efecto de que el instrumento en cita fuera puesto a consideración de los integrantes del Órgano Máximo de Decisión de este Instituto.

Por lo que analizada por los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, la solicitud de registro del convenio de la coalición total

R/CC-002/13

denominada **"PUEBLA UNIDA"**, así como la documentación que se acompañó a la misma, se procede a emitir la resolución que corresponde, y

### CONSIDERANDO

1. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver la solicitud de registro del convenio de la coalición total denominada **"PUEBLA UNIDA"**, presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y el partido político estatal Compromiso por Puebla, en términos de los artículos 62 y 89 fracción XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. El Consejo General de este Organismo Electoral reconoce la personalidad de los Ciudadanos Rafael Alejandro Micalco Méndez como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, José de Jesús Zambrano Grijalva Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Ángel Gerardo Islas Maldonado Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, José Germán Jiménez García Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla. Dado que de la relación de los documentos presentados por los partidos políticos integrantes de la coalición **"PUEBLA UNIDA"**, así como, de los que obran en el archivo de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se desprende que fueron facultados por sus órganos partidistas competentes.

De lo anterior, este Órgano Colegiado considera prudente resaltar que la personalidad del Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, José de Jesús Zambrano Grijalva, se tiene acreditada en base al estudio de la contestación a la prevención que obra en páginas cincuenta y ocho y cincuenta y nueve, del Informe del análisis al convenio de la coalición total denominada **"MOVER A PUEBLA"**, emitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto.

Ahora bien, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Compromiso por Puebla, para acreditar que fueron facultados por sus órganos directivos para signar el convenio de coalición total, acompañaron lo siguiente:

#### PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- Copia certificada por Notario Público del Instrumento Notarial No. 110957, expedido el 25 de febrero de 2013 por el Lic. Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría Pública No. 5 del Distrito Federal, por el que el Partido Acción Nacional, representado por el señor Licenciado Gustavo Enrique Madero Muñoz, otorga Poder Limitado a favor del Licenciado Rafael Alejandro Micalco Méndez, en su carácter Presidente del Comité Directivo Estatal, confiriéndole entre otras facultades, las concernientes a ejercer la representación legal y electoral del Partido Acción Nacional exclusivamente en el Estado de Puebla; documental pública que merece valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción I inciso c) en concatenación con el diverso 359 párrafo primero, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

#### PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- Certificación expedida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de la que se desprende el C. José de Jesús Zambrano Grijalva se encuentra registrado como Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática; documental privada que merece el valor de una presunción y que en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo,

R/CC-002/13

ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, solo tendrá valor probatorio pleno cuando adminiculada con los demás elementos que obran en el expediente no dejen duda de la veracidad de los hechos que en ellos obran.

#### PARTIDO NUEVA ALIANZA

- Escrito del H. Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en la cual conocen y resuelven en favor de la Coalición en que se pretende contender y del mismo modo le otorgan todas y cada una de las facultades necesarias al Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, para que suscriba el o los convenios requeridos por la legislación estatal; documental privada que al adminicularla con los demás elementos que obran en el expediente, no dejen duda sobre la veracidad de los hechos que en ellos se consignan, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

#### PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

- Instrumento Notarial Número 57,154 volumen 926 de fecha 4 de febrero de 2012, suscrito por el Notario Público Número 50 de los de la Ciudad de Puebla, del cual se desprende la acreditación del C. José Germán Jiménez García como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, documental pública que merece valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción I inciso a) en concatenación con el diverso 359 párrafo primero, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- Acta de Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal de Asuntos Políticos del Partido Compromiso por Puebla de fecha 22 de marzo del presente año, en la que se aprueba otorgar facultades al C. José Germán Jiménez García Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, para suscribir el Convenio de Coalición; documental privada que al adminicularla con los demás elementos que obran en el expediente, no dejen duda sobre la veracidad de los hechos que en ellos se consignan, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

3. Este Órgano Máximo de Dirección debe observar de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, contenidos en el numeral 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el principio de exhaustividad que debe regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, tal como lo establece la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.—** Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo

R/CC-002/13

*e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.*

Debe determinarse en el presente fallo, si el convenio de coalición presentado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Compromiso por Puebla, reúne los requisitos contenidos en los numerales 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y si lo procedente es expedirle a los partidos políticos solicitantes su registro como coalición total, en ese orden se procederá al estudio del expediente integrado con motivo de la presentación de la solicitud de registro de la coalición.

En esa tesitura, los integrantes de este Consejo General determinan utilizar como base sobre la cual analizaran, si se cumplen los extremos exigidos por la Ley Electoral para que los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Compromiso por Puebla, obtengan su registro como coalición total, el análisis presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, pues se estima que el instrumento en comento abunda en la forma y términos en que fueron revisados y analizados dichos requisitos, documental Pública a la que en términos de lo previsto por los artículos 358 fracción I y 359 primer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se le otorga pleno valor probatorio.

De conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público, los cuales en su conformación son democráticos hacia su interior, autónomos, e integrados conforme a la Normatividad aplicable y tienen como fines el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular y hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, corresponde a éstos el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Constitución Local.

Aunado a esto, los numerales 42 fracción VI y 58 del Código Comicial Local, establece como derecho de los partidos políticos, el apoyar candidaturas comunes, así como constituir coaliciones y fusiones, en los términos de Ley.

En ese orden, tenemos que los partidos políticos, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Nueva Alianza y Partido Compromiso por Puebla, han manifestado su intención de constituir una coalición total con el objeto de contender de manera conjunta en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce – dos mil trece, la cual se identifica con el nombre "PUEBLA UNIDA", por lo tanto, es procedente entrar al estudio de fondo del convenio presentado y de la documentación que corre anexa al mismo, con la finalidad de decidir si los partidos políticos en cuestión cumplen con los requisitos que especifica el Código de la materia

R/CC-002/13

y en consecuencia estar en posibilidad de otorgar el registro del convenio de coalición respectivo.

Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para encontrarse en la posibilidad de pronunciarse respecto de la solicitud de registro de la coalición total denominada “PUEBLA UNIDA”, estima conveniente establecer un método de análisis para proceder al estudio de la documentación presentada por los institutos políticos multicitados en el presente Instrumento, en la siguiente tesitura:

- I. Verificar si la presentación de la solicitud de registro de coalición se presentó dentro del plazo legal establecido en el artículo 62 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- II. Análisis de los requisitos establecidos por el numeral 61 del Código de la materia, efectuando el estudio individualizado de cada una de las fracciones del numeral en cita. Para realizar lo anterior, este Órgano Central en base del Informe del análisis al convenio de la coalición total materia de la presente Resolución, efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, analizará las disposiciones contenidas en:
  - El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
  - El Reglamento de Fiscalización.
  - Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales.
  - El Manual para conformar coaliciones y candidaturas comunes de los partidos políticos.
  - Los Estatutos de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Compromiso por Puebla.
  - El convenio de coalición presentado y la documentación que se acompañó al mismo, así como la que se presentó en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Consejero Presidente de este Consejo General.

Sentado lo anterior, este Órgano Colegiado considera oportuno establecer para integrar al método de análisis antes expuesto, el escrito de contestación presentado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y el partido político estatal Compromiso por Puebla, aún y cuando en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla no existe disposición expresa para requerir a los partidos políticos en caso de la solicitud de registro de una coalición, en el caso sometido a estudio se tomó la determinación de efectuar prevenciones a los partidos políticos signantes de los convenios de coalición, sin embargo a efecto de respetar el derecho que tienen los partidos políticos de asociarse, participar unidos en el proceso electoral correspondiente y postular candidatos a los distintos cargos de elección popular con la finalidad de lograr objetivos comunes, mismo que se establece en los artículos 58 y 59 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como atendiendo a lo mencionado por la tesis de jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable a fojas ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1997- 2002, tomo Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son:

**“PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.—** Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de

R/CC-002/13

*probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-057/2000.—Coalición Alianza por León.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-062/2000.—Partido Acción Nacional.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-094/2000.—Partido Acción Nacional.—21 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.*

*Sala Superior, tesis S3ELJ 42/2002.”*

En ese orden, este Organismo Electoral determina agregar como instrumento de análisis el escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, a consecuencia del requerimiento notificado en fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, identificado con el número **IEE/PRE/1216/13**, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a los partidos políticos integrantes de la coalición “**PUEBLA UNIDA**”, por medio del cual se les hizo de su conocimiento las observaciones detectadas al convenio de coalición y anexos presentados para su registro, concediéndoles un término de veinticuatro horas contadas a partir del momento de su notificación, para que las subsanaran, tal como se hace constar en el antecedente **IV** de esta Resolución.

4. Sentado lo anterior, se procede iniciar el análisis planteado en el considerando que anteceden, bajo el siguiente contexto:

***I. Verificar si la presentación de la solicitud de registro de coalición se presentó dentro del plazo legal establecido en el artículo 62 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.***

En esa tesitura, para lograr constatar si los institutos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Compromiso por Puebla presentaron en tiempo el convenio mediante el cual desean constituir la coalición denominada “**PUEBLA UNIDA**”, este Órgano Máximo de Decisión deberá verificar los plazos establecidos en el Código Comicial Local.

Tenemos que el numeral 62 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece:

**“Artículo 62**

*El convenio mediante el cual se constituya una coalición deberá presentarse a más tardar treinta días antes de que inicie el registro de candidaturas de la elección de que se trate ante el Consejo General para su registro, quien dentro de los diez días siguientes a su presentación resolverá lo conducente, debiendo ordenar la publicación de la resolución en el Periódico Oficial del Estado.*

*Cuando se trate de elecciones extraordinarias las coaliciones se sujetarán a lo establecido en la convocatoria relativa.”*

En esta tesitura, debe de señalarse que los plazos contemplados en el artículo

R/CC-002/13

206 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, son los siguientes:

**“Artículo 206**

*El registro de candidatos a Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de Ayuntamientos, se realizará durante la tercera semana de abril del año de la elección, ante los órganos competentes siguientes:*

...

*II.- Ante los Consejos Distritales respectivos, o ante el Consejo General, para Diputados por el principio de mayoría relativa;*

*III.- Ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo, o ante el Consejo General, para miembros de los Ayuntamientos; y*

*IV.- Ante el Consejo General, para Diputados por el principio de representación proporcional.*

...

*En el proceso electoral en que se elijan únicamente Diputados por ambos principios y miembros de Ayuntamientos, el plazo para solicitar el registro será durante la última semana de abril del año de la elección, ante los órganos competentes”*

Ahora bien, considerando que en el presente proceso electoral se renovarán los integrantes del Poder Legislativo y los Miembros de los Ayuntamientos, los integrantes de este Cuerpo Colegiado procediendo a realizar el cómputo de los treinta días antes del inicio del registro de candidatos, el cual se contempla para la última semana del mes de abril del año de la elección, semana que inicia el veintidós de abril del presente año, dando como resultado que el convenio mediante el cual se constituya una coalición para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y Miembros de los Ayuntamientos, se tenía que presentar a más tardar el veintidós de marzo de dos mil trece.

Cabe mencionar que, el Manual para conformar coaliciones de los partidos políticos aprobado por este Órgano Superior de Dirección, de igual forma establece la fecha antes señalada para la presentación del convenio de coalición.

Atendiendo a la anterior disposición legal, si la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada “PUEBLA UNIDA”, fue presentada junto con el convenio de coalición total y los documentos detallados en el acuse de recibo respectivo, a las veintitrés horas del día veintidós de marzo de dos mil trece, según se desprende del sello de recibido estampado por la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, debe concluirse que la misma fue presentada dentro del plazo determinado en el artículo 62 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**II. Análisis de los requisitos establecidos por el numeral 61 del Código de la materia, efectuando el estudio individualizado de cada una de las fracciones del numeral en cita. Para realizar lo anterior, este Órgano Central analizará las disposiciones contenidas en:**

El artículo 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos que constituyan una coalición deberán celebrar por escrito convenio, en el que se hará constar:

**“Artículo 61**

*Los partidos políticos que constituyan una coalición deberán celebrar por escrito convenio, en el que se hará constar:*

*I.- Los partidos políticos que la integran;*

*II.- La elección que la motiva;*

*III.- El emblema y color o colores de uno de los partidos políticos o el que los partidos políticos coaligados decidan;*

*IV.- La plataforma electoral común que la coalición ofrecerá a los ciudadanos;*

R/CC-002/13

- V.- Los documentos con los que se acredite que las asambleas competentes, en términos de los estatutos de los partidos políticos que pretendan conformarla, la aprobaron democráticamente;
- VI.- La forma convenida en que se ejercerán en común las prerrogativas dispuestas por este Código, como si se tratará de un solo partido político;
- VII.- La manera en que ejercerán, como si se tratará de un solo partido político, el financiamiento público que le corresponda a la coalición;
- VIII.- El señalamiento del partido político que representará a la coalición ante los órganos electorales del Instituto; y
- IX.- El modo en que se distribuirán los votos obtenidos para los diversos efectos legales.”

En ese orden de ideas, tenemos que los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Compromiso por Puebla, presentaron por escrito el convenio de la coalición total denominada “**PUEBLA UNIDA**”, cumplimentado lo señalado en el primer párrafo del artículo 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

A continuación se procederá al análisis individual de cada una de las fracciones citadas con antelación, con la finalidad de constatar si el convenio de coalición presentado y los documentos que corren anexos a dicho convenio, incluyendo las argumentaciones que se realizaron en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, cumplen con los extremos establecidos en el artículo en comento y, en consecuencia, si son suficientes para otorgar el registro de la coalición denominada “**PUEBLA UNIDA**”, todo lo anterior en base al informe del análisis al convenio relativo, realizado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Político y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral.

#### ***I.- Los partidos políticos que la integran;***

Del convenio de coalición total materia de esta resolución, se desprende el cumplimiento de la fracción descrita, dado que consta en el documento descrito la cita de los partidos políticos que la integran. Lo cual se encuentra establecido de manera clara en la cláusula **SEGUNDA** del citado convenio, ubicada en la foja número veintitrés del mismo.

En virtud de lo anterior, el Pleno de este Órgano Superior de Dirección tiene por satisfecho el requisito establecido en la fracción I del artículo 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, pues el convenio de coalición total delimita cuáles son los partidos políticos que participarán como una coalición en el actual proceso electoral.

Cabe recalcar que, de acuerdo con los archivos que obran en este Organismo Electoral, los institutos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza han acreditado la vigencia de registro como Partidos Políticos Nacionales, así como por su parte el Partido Compromiso por Puebla avaló su acreditación como partido político estatal.

#### ***II.- La elección que la motiva;***

Concatenados a la fracción en cita, tenemos los numerales 63 y 64 del Código Comicial Local, los cuales establecen:

##### ***“Artículo 63***

*La coalición por la que se postulen candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional o a Gobernador, además de cumplir con lo estipulado por el artículo 61 de este Código, deberá presentar lista completa para la circunscripción plurinominal y candidaturas de coalición por el principio de mayoría relativa, en cuando menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales.*

##### ***Artículo 64***

R/CC-002/13

*En el caso de que la coalición postule candidatos para Diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos, en más de ocho distritos electorales uninominales o de cuarenta municipios en el Estado, respectivamente, la coalición deberá ser total, para la elección de que se trate."*

En ese tenor, encontramos que el convenio de coalición total materia del presente fallo, que el proceso electoral ordinario local que motiva su realización es la que se llevará a cabo en la presente anualidad, relativa a la elección de 26 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, así como las 15 fórmulas de la lista correspondiente de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y las 217 planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos.

Lo anterior se hace constar específicamente, en la cláusula **TERCERA** de dicho instrumento la cual consta en las fojas veintitrés a veintiséis.

De conformidad con lo expuesto, al señalarse en el convenio materia de la presente resolución que la coalición se integrará para postular candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en los 26 Distritos Electorales Uninominales del Estado, así como las respectivas fórmulas de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y candidatos a miembros de los Ayuntamientos en los 217 Municipios del Estado, se observa que la coalición es total para dichas elecciones, cumpliendo con lo establecido en los numerales 63 y 64 del Código Comicial Local, por lo que este Órgano Máximo de Decisión tiene por cumplimentado el requisito establecido en la fracción II del artículo 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**III.- El emblema y color o colores de uno de los partidos políticos o el que los partidos políticos coaligados decidan;**

Respecto a la fracción que nos interesa, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Compromiso por Puebla, manifestaron a través del texto de la cláusula **CUARTA** del convenio pluricitado, consultable en foja veintiséis y veintisiete, anexando para tal efecto la versión digital del emblema de la coalición así como el manual de identidad que contiene las características, rasgos particulares, proporciones y colores, así como los pantones utilizados en el emblema.

De lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó lo siguiente:

*"II. Con respecto al Manual de Identidad que se anexa a la solicitud, en lo relativo a la estructura de la "MARCA", aclarar a que se refiere cuando señala el logotipo de Alianza por Puebla, en atención al artículo 61 fracción III del Código de la Materia y el punto 6.2.3. del Capítulo II del Manual de Coaliciones en referencia;"*

Circunstancia, que se hizo del conocimiento de los partidos políticos integrantes de la coalición "**PUEBLA UNIDA**", manifestando mediante escrito de fecha veintiocho de marzo del presente año:

*"...Manifestamos que por error de captura en el documento se inscribió nombre distinto del logotipo del Partido Político, aclarando que el logotipo corresponde al Partido Político Compromiso por Puebla. Para tal efecto se anexa a la presente, la hoja correspondiente que sustituye a la que contiene la observación, así como en medio magnético corregido."*

Atento a ello, los integrantes de este Órgano Colegiado llegan a la convicción de que el requisito establecido en el artículo 61 fracción III del Código Comicial, se encuentra debidamente cubierto por los partidos políticos solicitantes. De esta forma, en caso de ser procedente el registro del convenio de la coalición denominada "**PUEBLA UNIDA**", la misma tendrá un emblema que la distinguirá de los demás partidos contendientes en la elección estatal ordinaria del presente año, por virtud de la cual se elegirán a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

**IV.- La plataforma electoral común que la coalición ofrecerá a los ciudadanos;**

El cumplimiento a la presente fracción del numeral 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se aprecia a foja veintisiete del convenio de coalición materia del presente fallo, en específico en la cláusula **QUINTA**, puesto que los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Compromiso por Puebla, expresan su voluntad de adoptar la Plataforma Electoral común de la coalición que fue acompañada al convenio de coalición total objeto de la presente Resolución.

Acreditando además, la aprobación por parte de cada uno de los Órganos de Dirección de los partidos políticos integrantes de la coalición interesada en su registro, de la plataforma electoral común que sostendrán los candidatos postulados por ésta, tal como se hace constar en el Informe del análisis al convenio objeto del presente Fallo, presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, visible en su foja treinta y tres a la cuarenta.

**V.- Los documentos con los que se acredite que las asambleas competentes, en términos de los estatutos de los partidos políticos que pretendan conformarla, la aprobaron democráticamente;**

Tocante al requisito previsto por la fracción V del numeral multireferido, la coalición total "**PUEBLA UNIDA**", da cabal cumplimiento, puesto que demuestran fehacientemente que sus respectivos órganos partidistas facultados, de los partidos políticos que la integran, aprobaron democráticamente la coalición total a través de los actos descritos en los siguientes puntos contenidos en el apartado relativo a las Declaraciones del convenio materia del presente fallo:

- a) *Acción Nacional*, en su fracción I, incisos F) y G), visibles en las fojas dos a la cuatro del convenio de coalición.
- b) *de la Revolución Democrática*, en la fracción II, incisos D) y F), apreciables de las fojas diez a la trece, diecisiete y dieciocho del instrumento materia del presente fallo.
- c) *Nueva Alianza*, en su fracción III, incisos F) y G), visible en la foja veinte del convenio de referencia.
- d) *Compromiso por Puebla*, en su fracción IV, incisos E) y F), visibles en las fojas veintiuno a las veintidós del instrumento jurídico en estudio.

Aunado a lo descrito, los partidos políticos integrantes de la coalición total denominada "**PUEBLA UNIDA**", establecen en la cláusula **SEXTA** consultable en la foja número veintisiete del instrumento en cita, que integran al cuerpo de éste los documentos en los que se advierte el desarrollo y aprobación de todos los actos tendientes a la aprobación democrática de la coalición materia de este fallo.

De lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó lo siguiente:

*"III. En relación con la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, remitir la normatividad conducente donde se fundamente la atribución con que la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional y el Secretario General del Comité Directivo Estatal en Puebla, ambos del partido político en cita, llevan a cabo la certificación de las actas exhibidas, en atención al artículo 61 fracción V del Código de la Materia y los puntos 6.2.5. y 6.4.2. del Capítulo II del Manual de Coaliciones.*

R/CC-002/13

*Asimismo, aclare la fecha de la realización de la sesión ordinaria 12/2012, en virtud que en la certificación realizada por José David Vázquez Matamoros Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, se refiere que es de fecha 16 de septiembre 2012.*

*De igual, forma aclare el texto de la certificación que presenta el documento identificado como CEN/SG/003/2013, en virtud que refiere el contenido de providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y el escrito que se anexa se titula como Acuerdo.*

*Por último, remita el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional a fin de verificar la atribución que tiene la Secretaria General del referido Comité para comunicar las Providencias tomadas por el Presidente.*

*IV. Aclarar la denominación correcta del cargo que estatutariamente le corresponde al C. Jesús Zambrano Grijalva, en virtud que en el apartado de Declaraciones del Partido de la Revolución Democrática del Convenio presentado se le refiere como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mientras que en la solicitud de registro del Convenio en cita aparece como Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en atención al punto 6.1.4. del Capítulo II del Manual de Coaliciones.*

*Aunado a lo anterior, aclarar el nombre correcto de la persona de referencia, toda vez que la solicitud de registro y el Convenio de Coalición se encuentran firmados por el C. J. Jesús Zambrano Grijalva, mientras que la certificación signada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral le refiere como José de Jesús Zambrano Grijalva;*

*V. En relación con los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, remitir el Reglamento de los Consejos y de la Comisión Consultiva Nacional a que se hace referencia en los acuerdos y acta del Consejo Estatal, así como el Reglamento de Órganos de Dirección del Partido de la Revolución Democrática que se menciona en las certificaciones del acuerdo y minuta de la Comisión Política Nacional del partido en cita, para verificar las atribuciones con que firma la Mesa Directiva y las certificaciones del Secretario Técnico, en atención al artículo 61 fracción V del Código de la Materia y los puntos 6.2.5., 6.4.1. y 6.4.2. del Capítulo II del Manual de Coaliciones;*

*VI. Referir la fecha de suscripción del oficio signado por los integrantes del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, dirigido al C. Ángel Gerardo Islas Maldonado, toda vez que del contenido del mismo no se desprende la fecha en que fue firmado, en atención al artículo 61 fracción V del Código de la Materia y los puntos 6.2.5. y 6.4.1. del Capítulo II del Manual de Coaliciones;*

*VII. Señalar la fundamentación por la cual las actas del Consejo Estatal de Asuntos Políticos del Partido Compromiso por Puebla, se encuentran rubricadas por los integrantes de la Mesa Directiva, remitiendo la normatividad respectiva, en atención al artículo 61 fracción V del Código de la Materia y los puntos 6.2.5., 6.4.1. y 6.4.2.1. del Capítulo II del Manual de Coaliciones;"*

Circunstancia, que se hizo del conocimiento de los partidos políticos integrantes de la coalición "PUEBLA UNIDA", manifestando mediante escrito de fecha veintiocho de marzo del presente año:

*"Señalamos, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 inciso e) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, se desprende la facultad del Secretario General de certificar documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Ejecutivo Nacional, que a la letra dice:*

**Artículo 13.** El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

...  
**e.** Certificar los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Ejecutivo Nacional;

*Así mismo que lo señalado en el artículo 32 inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, se contempla como una de las funciones del Secretario General del Comité Directivo Estatal, la elaboración y archivo de las actas, debidamente requisitadas, de los órganos estatales del partido, que a la letra dice:*

R/CC-002/13

**Artículo 32.** El Secretario General del Comité Directivo Estatal tendrá las funciones que indica el artículo 88 de los Estatutos, y además:

...  
c) Elaborará y archivará las actas, debidamente requisitadas, de los órganos estatales del Partido;

Por lo que el Secretario General al llevar el archivo de las actas del Órgano Estatal y en atención a su figura análoga a nivel nacional, cuenta con la atribución implícita de dicho funcionario para la elaboración y archivo de las actas, debidamente requisitadas, de los órganos estatales del Partido.

**Anexo a la presente los Reglamentos** mencionados certificados por el Lic. Edmundo Jacobo Molina del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha veintiséis de Octubre del año dos mil doce, para mejor proveer por parte del Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral del Estado.

Así como de senda sentencia recaída al SUP-JDC-3145/2012, en donde la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó: "[A la Secretaria General del Partido Acción Nacional] le es conferida la facultad de certificar los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del propio órgano colegiado".

"Se manifiesta que por error involuntario, en la Certificación del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional número 12/2012, se asentó equivocadamente la fecha de **16 de septiembre de 2012**, siendo la correcta la del **16 de Diciembre de 2012**, por lo que a efecto de solventar dicha inconsistencia se anexa copia certificada de la sesión Ordinaria 12/2012 del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de fecha 16 de Diciembre de 2012 donde se advierte la fecha correcta de la Sesión, suscrita por el C. José David Vázquez Matamoros, en su calidad de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla."

"Se manifieste que la certificación corresponde al **"ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RATIFICA LAS BASES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012-2013 EN COALICIÓN CON UNO O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS, APROBADOS POR LOS CONSEJOS ESTATALES DE BAJA CALIFORNIA, OAXACA, PUEBLA, QUINTANA ROO Y VERACRUZ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN IX Y 77 FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, el cual se encuentra contenido en el documento identificado con el número CEN/SG/003/2013."

"Se manifiesta que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 incisos b) y c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, se desprende la facultad del Secretario General de comunicar las resoluciones tomadas por el Comité Ejecutivo Nacional, que en el caso de referencia se circunscribió a la facultad del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 67 fracción X de los Estatutos. Por lo anterior y en atención a lo establecido en la documental identificada con el número SG/179/2013, se desprende que la misma se deriva de una instrucción realizada por el propio Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

**REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:**

**Artículo 13.** El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- ...  
b. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional, la Convención Nacional, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional;  
c. Comunicar las resoluciones tomadas por los órganos a que se refiere el inciso anterior;

**ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**ARTÍCULO 67.** El Presidente de Acción Nacional lo será también del Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y del Consejo Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

...

R/CC-002/13

X. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Nacional en la primera oportunidad, para que éste tome la decisión que corresponda;

Se anexa a la presente Copias certificados por el Lic. Edmundo Jacobo Molina del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha veintiséis de Octubre del año dos mil doce, el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional así como los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, para mejor proveer por parte de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado.”

“Aclaremos que el cargo que estatutariamente le corresponde al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, es el de **Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática**, de conformidad con el artículo 101 inciso a), correspondiente a la integración de Secretariado Nacional del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática, la confusión o error involuntario entre el apartado de Declaraciones del Partido de la Revolución Democrática del Convenio presentado en donde se le refiere como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y entre la solicitud de registro del Convenio en cita donde aparece como Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, es en base a que cuando fue nombrado Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se encontraba vigente el Estatuto modificado y aprobado por el XII Congreso Nacional celebrado del 3 al 6 de diciembre de 2009, y en el cual se le designaba como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, según versaban los artículos 34 fracción X, 101 inciso a) y 104 inciso a), que a la letra decían:

#### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO**

Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

(...)

**Comité Ejecutivo Nacional;**

(...)

#### **De la integración del Comité Ejecutivo Nacional**

Artículo 101. El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por:

a) **La Presidencia Nacional;**

(...)

Artículo 104. El titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) **Presidir la Comisión Consultiva Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional;**

b) (...)

c) **Ser el portavoz del Partido;**

Ahora bien, en la actualidad se le nombra Presidente del Secretariado Nacional, en virtud de que el Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática, modificado y aprobado por el XIII Congreso Nacional Extraordinario celebrado el 20 de agosto de dos mil once, ya se le denomina como Presidente del Secretariado Nacional, según versan los artículos 34 fracción X, 101 inciso a) y 104 inciso a), que a la letra dicen:

#### **De la Estructura Orgánica del Partido**

Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

(...)

**X. Secretariado Nacional;**

**XI. Comisión Política Nacional;**

(...)

**De la integración del Secretariado Nacional**

**Artículo 101.** El Secretariado Nacional se integrará por:

a) La Presidencia Nacional;

(...)

**De las funciones del Presidente y Secretario General del Secretariado Nacional**

**Artículo 104.** La Presidencia Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Presidir la Comisión Política Nacional, la Comisión Consultiva Nacional y el Secretariado Nacional;

(...)

c) Ser el portavoz del Partido;

La denominación correcta es la que aparece en la certificación anexada al Convenio de Coalición Total, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral."

"Aclaremos que el nombre correcto del Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática es el de **José de Jesús Zambrano Grijalva**, tal y como se refiere en la certificación signada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y que la denominación que se observa fue motivo de un error humano."

"Aclaremos que la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado tiene facultades para firmar las resoluciones y acuerdos del Consejo en términos de los artículos 22 inciso c), 23 inciso d) y 24 inciso a) del Reglamento de los Consejos y de la Comisión Consultiva Nacional del partido en mención.

Mientras que el artículo 36 numeral 3 del Reglamento de Órganos de Dirección del Partido de la Revolución Democrática establece que la Secretaría General será la encargada de realizar el seguimiento de los acuerdos de las sesiones de la Comisión Política Nacional, designando para tal efecto a un Secretario Técnico quien será convocado a las reuniones y dentro de sus funciones será elaborar las actas circunstanciadas y los acuerdos, llevando el registro de éstos últimos, por lo que cuenta con la atribución implícita de certificar los documentos que obren en los archivos de dicho Órgano Directivo.

Se anexan los Reglamentos mencionados para mejor proveer por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado."

"Se señala que la fecha de suscripción del oficio en mención, es el día 22 de marzo de 2013."

"Referimos que, el Partido Compromiso por Puebla:

1).- Celebró sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo Estatal de Asuntos Políticos, los días siete y veintidós de marzo del año en curso, fundamentando su actuar en los artículos 35, 37, 38 y 39 fracciones IV y V de los Estatutos del Partido Compromiso por Puebla, mismos que a la letra dicen:

"Artículo 35. El Consejo Estatal de Asuntos Políticos se integrará por:

I. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, quienes a su vez fungirán como Presidente y Secretario del Consejo Estatal de asuntos Políticos.

II. El Gobernador del Estado, si es de extracción del Partido.

III. Los ex gobernadores, de extracción del Partido.

IV. Los ex presidentes del Comité Ejecutivo Estatal.

V. Los presidentes y ex presidentes de los comités Distritales y municipales.

VI. Diputados y ex diputados del Partido.

VII. Presidentes y Ex presidentes municipales, del Partido.

R/CC-002/13

VIII. *Hasta diez representantes de cada uno de los organismos Coadyuvantes de la Dirigencia, los cuales serán electos democráticamente; y*

IX. *Consejeros electos por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo.*

Artículo 37. *El Consejo Estatal de Asuntos Políticos será presidida por una Mesa Directiva, integrada por:*

I. *Un Presidente, que será el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.*

II. *Un Secretario General, que será el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;*

III. *Un coordinador y tres vocales de ex presidentes de Partido.*

IV. *Un Coordinador y tres vocales de Diputados y ex diputados.*

V. *Un coordinador y tres vocales por el organismo Coadyuvante de mujeres.*

VI. *Un Coordinador y tres vocales por el organismo Coadyuvante de Jóvenes.*

VII. *Un Coordinador y tres vocales por el organismo Coadyuvante de Grupos Vulnerables.*

VIII. *Un Coordinador y tres vocales por el organismo Coadyuvante de Organismos Sociales*

IX. *Un Coordinador y tres vocales por el organismo Coadyuvante de Adherentes.*

X. *El Secretario Técnico del Consejo, quien suplirá al Secretario en sus ausencias.*

ARTÍCULO 38. *El Consejo Estatal de Asuntos Políticos sesionará en pleno o en comisiones. En sesiones públicas o privadas, en las fechas y con la orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.*

*La convocatoria que se emita, deberá realizarse con, por lo menos 48 horas antes de la sesión de que se trate, deberá de publicarse en los estrados de todos los comités y deberá de precisar el día, hora y lugar en que se llevará a cabo dicha sesión estos sólo podrán cambiarse por un caso de fuerza mayor, previo a la publicidad necesaria. Para el caso de sesiones extraordinarias urgentes, bastará que la convocatoria se realice con 24 horas de anticipación.*

*Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar su Presidente; y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.*

ARTÍCULO 39. *Son atribuciones del Consejo Estatal de Asuntos Políticos las siguientes:*

IV. *Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, para cada elección que participe.*

V. *Realizar con otros Partidos los convenios de Coalición para participar en las elecciones".*

*Y del artículo 12 y 13 del Reglamento del Consejo Estatal de Asuntos Políticos, en términos de lo establecido por el Artículo 39 fracción XV, 44 y Transitorio Décimo Segundo de los Estatutos que rigen la vida interna de este Partido, normativas reglamentarias que a la letra dicen:*

**"ARTÍCULO 12.- EL CONSEJO ESTATAL DE ASUNTOS POLÍTICOS SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN PLENO O EN COMISIONES.**

**ARTÍCULO 13. LAS SESIONES ORDINARIAS SE REALIZARÁN CADA SEIS MESES Y LAS EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIER MOMENTO, CUANDO SEAN CONVOCADAS POR SU DIRECTIVA"**

2).- *A efecto de integrar el Consejo Estatal de Asuntos Políticos a que refiere el artículo 35 de los Estatutos del Partido Compromiso Por Puebla, en relación a sus fracciones II a VIII, existe la imposibilidad material de que estos consejeros hayan sido nombrados, en atención a que por lo reciente de la creación del Partido Compromiso por Puebla, esas figuras no existen en el Partido, supuesto que se encuentra previsto en el artículo 2 párrafo décimo primero, del Reglamento del Consejo Estatal; además de que la mesa directiva tuvo que ser*

R/CC-002/13

nombrada de entre los mismos consejeros acreditados, en mesa de trabajo de fecha diez de diciembre de dos mil doce, con fundamento en el artículo 4 del mismo reglamento y que consta en la minuta de trabajo que fue entregada a ese instituto electoral en fecha veintidós de marzo del presente año, al efecto a continuación se transcriben los artículos del reglamento ya referidos:

"ARTÍCULO 2. EL CONSEJO ESTATAL DE ASUNTOS POLÍTICOS SE INTEGRA DE LA MANERA SIGUIENTE:

... PARA EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO, Y EN ATENCIÓN A LA RECIENTE CREACIÓN DEL PARTIDO, LOS CONSEJEROS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II A VIII PODRAN SER INCORPORADOS PAULATINAMENTE SUJETÁNDOSE A LA CONDICIÓN DE QUE DICHAS FIGURAS EXISTAN EN EL ESQUEMA DEL PARTIDO, HASTA EN TANTO EN CUANTO, SE TENDRÁ COMO UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL SU NOMBRAMIENTO, SIN QUE ESTO AFECTE LA INTEGRACIÓN DEL PROPIO CONSEJO, NI LA LEGALIDAD DE LAS SESIONES DEL MISMO. SE TENDRÁ COMO EL TOTAL DE LA INTEGRACIÓN LOS QUE SÍ PUEDAN SER ACREDITADOS, TOMÁNDOLOS EN CUENTA PARA EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX, DE ESTE ARTÍCULO".

"ARTÍCULO 4.- PARA LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, EN ATENCIÓN A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 EN SUS FRACCIONES III A IX DE LOS ESTATUTOS DEL PROPIO PARTIDO, ESTOS PODRAN SER ELECTOS POR EL PROPIO CONSEJO DE ENTRE SUS MIEMBROS, SIEMPRE Y CUANDO EL ORGANISMO O GRUPO NO HAYAN NOMBRADOS A SUS INTEGRANTES.

PARA EL SUPUESTO DE QUE LOS INTEGRANTES SEAN NOMBRADOS DE ENTRE LOS MISMOS CONSEJEROS, ESTOS NO SERA NECESARIO QUE SEAN MIEMBROS DEL ORGANISMO AL QUE REPRESENTARAN, O BIEN QUE POSEAN LA CALIDAD DE LA REPRESENTACIÓN, TAL ES EL CASO DE LOS MIEMBROS QUE FUNGIRAN COMO COORDINADORES O VOCALES DE EX DIPUTADOS O EX PRESIDENTES.

PARA SER NOMBRADOS POR EL PROPIO CONSEJO SE REGISTRARAN ANTE EL PRESIDENTE DEL MISMO CONSEJO EN FORMULA DE COORDINADOR Y 3 VOCALES, PARA QUE EN FECHA Y LUGAR PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, SEAN ELECTOS EN MESA DE TRABAJO DE LA PROPIA COMISIÓN, PREVIO A LA PRIMER SESIÓN, O BIEN CUANDO SE RENUENE EL CONSEJO.

LOS CONSEJEROS NOMBRADOS PARA INTEGRAR LA MESA DIRECTIVA DURARAN EN SU ENCARGO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE SU CARGO DE CONSEJERO, O BIEN QUE EL ORGANISMO O GRUPO NOMBRE A SU FORMULA".

3).- En atención a su observación, referente a las firmas que constan en las Actas de dichas sesiones se informa que estas pertenecen a los que en ellas intervinieron, con fundamento en los artículos 7 fracción X, 9 fracción II, relacionada ésta con el artículo 37 fracción X de los Estatutos del Partido, 10 fracción II y 11 fracción III del Reglamento del Consejo Estatal de Asuntos Políticos y que a letra establecen:

"ARTÍCULO 7. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE ASUNTOS POLÍTICOS, LAS SIGUIENTES:

...X. FIRMAR LAS ACTAS DE SESIÓN".

ARTÍCULO 9 RELACIONADO CON EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN X DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA.

"ARTÍCULO 9.- COMPETE AL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE ASUNTOS POLÍTICOS:

... II. SUPLIR Y REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES, INCLUYENDO LAS DE FE PÚBLICA Y CERTIFICACIÓN, CORRESPONDIENTES AL SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL DE ASUNTOS POLÍTICOS EN SUS AUSENCIAS.

Artículo 37. El Consejo Estatal de Asuntos Políticos será presidida por una Mesa Directiva, integrada por:

... X. El Secretario Técnico del Consejo, quien suplirá al Secretario en sus ausencias".

"ARTÍCULO 10. ES COMPETENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA:

II. FIRMAR LAS ACTAS DE SESIÓN".

*"ARTÍCULO 11. ES COMPETENCIA DE LOS CONSEJEROS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL DE ASUNTOS POLÍTICOS:*

*III. FIRMAR LAS ACTAS DE SESIÓN, SI ASÍ LO DESEAN".*

*A efecto de cumplimentar en todos sus términos el requerimiento de esta Autoridad, se anexa al presente un ejemplar del Reglamento del Consejo Estatal de Asuntos Políticos aprobado, sancionado y publicado en fecha diez de diciembre de dos mil doce."*

En consecuencia, este Cuerpo Colegiado al ejecutar una concatenación de la documentación presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Compromiso por Puebla, con los estatutos de cada uno de los partidos políticos descritos, se colige que los órganos partidistas que aprobaron democráticamente la suscripción del convenio de coalición, son los facultados para ello, tal como se hace referencia del Informe del análisis al convenio materia de la presente Resolución emitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, consultable en sus fojas cuarenta a la sesenta.

Sentado lo anterior, los integrantes de este Órgano Máximo de Decisión tiene por cumplimentado el requisito que señala el Código Comicial Local en la fracción V del numeral 61, por parte de los partidos políticos integrantes de la coalición total denominada "PUEBLA UNIDA".

***VI.- La forma convenida en que se ejercerán en común las prerrogativas dispuestas por este Código, como si se tratará de un solo partido político;***

Sobre el punto de referencia, este Órgano Máximo de Decisión para pronunciarse sobre el cumplimiento de la fracción en estudio en el presente apartado, debe observar previamente el cumplimiento de lo previsto en los numerales 43, 45 fracción I, 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 268 del Reglamento de Fiscalización, 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales y numeral 6.2.6. del Manual para conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes de los partidos políticos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, los cuales a la letra establecen:

***Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla***

***"ARTÍCULO 43.- Son prerrogativas de los partidos políticos:***

*I.- Gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia;*

*II.- Utilizar los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral, sujetándose a los acuerdos que para ello establezca el Consejo General;*

*III.- Recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por este Código; y*

*IV.- Acceder a los medios de comunicación social oficiales, en términos de la legislación federal y local aplicables.*

*Asimismo, los partidos políticos accederán a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Local y la legislación en la materia. En ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

...

***Artículo 45***

*El régimen de financiamiento de los partidos políticos, tendrá las modalidades siguientes:*

...

II.- *Financiamiento Privado, que no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político, y que podrá provenir de:*

- a) *Militantes;*
- b) *Simpatizantes;*
- c) *Autofinanciamiento; y*
- d) *Rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.*

...

**Artículo 48**

*El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:*

*I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;*

*II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.*

*El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:*

- a) *Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecidos para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen;*
- b) *De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;*
- c) *Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;*
- d) *Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;*
- e) *Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y*
- f) *Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.*

*III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y*

*IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:*



R/CC-002/13

- a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;
- b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y
- c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político."

#### **Reglamento de Fiscalización**

**ARTÍCULO 268.-** Las aportaciones a precampañas en efectivo y/o en especie de militantes y simpatizantes de los sujetos obligados que conformen una coalición, se acumularán a cada sujeto obligado integrante de la coalición en la proporción en que se haya determinado en el Convenio de coalición respectivo."

#### **Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales**

**"ARTÍCULO 20.-** En el caso de las coaliciones, para la asignación de tiempo serán aplicables las siguientes reglas:

...

- c) El convenio de coalición total, deberá señalar la forma en que utilizará el tiempo en radio y televisión que le corresponde a ésta durante el periodo de precampañas y campañas, así como la distribución de dicho tiempo entre sus precandidatos y candidatos; y..."

#### **Manual para conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes de los partidos políticos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013**

**"6.2.6. La forma convenida en que se ejercerán en común las prerrogativas dispuestas por el Código de la materia, como si se tratara de un sólo partido político.**

**6.2.6.1. La asignación de lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral, se sujetara a los acuerdos que para el efecto tome el Consejo General, y a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.**

**6.2.6.2. En términos de la normatividad aplicable, respecto al acceso a los tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y autoridades electorales, el acceso de la coalición se registrará en todo momento por lo dispuesto en el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como lo dispuesto por los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales. Al respecto, el convenio deberá señalar claramente lo siguiente:**

- a) En caso de coalición total, deberá señalar la forma en que utilizará el tiempo en radio y televisión que le corresponde a ésta durante el periodo de precampañas y campañas, así como la distribución de dicho tiempo entre sus precandidatos y candidatos; y

...

**6.2.6.3. La forma y proporción en que se acumularán a cada partido político, las aportaciones que por concepto de financiamiento privado haya recibido la coalición de la que formen parte, para efecto de los límites de aportaciones señalados en los artículos 45 fracción II y 48 del Código de la materia, y por las demás disposiciones aplicables en materia de fiscalización."**

En ese orden, tenemos que de las disposiciones legales antes transcritas se desprende que los partidos políticos que pretendan integrar una coalición total, como sucede en el presente caso, deberán establecer en el convenio relativo:

- a) La forma en que utilizará el tiempo en radio y televisión que le corresponde a ésta durante el periodo de precampañas y campañas, así como la distribución de dicho tiempo entre sus precandidatos y candidatos.

R/CC-002/13

- b) Utilizar los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral, sujetándose a los acuerdos que para ello establezca el Consejo General.
- c) La forma y proporción en que se acumularán a cada partido político, las aportaciones que por concepto de financiamiento privado haya recibido la coalición de la que formen parte.

Ahora bien, atendiendo a las disposiciones legales ligadas al cumplimiento de la fracción VI del artículo 61 del Código Electoral Local, el convenio de coalición al que se ha venido haciendo referencia en el presente considerando, este Órgano Colegiado advierte que los partidos políticos integrantes de la coalición "PUEBLA UNIDA", a través del establecimiento de las cláusulas **SÉPTIMA** y **OCTAVA**, consultables a fojas veintisiete a treinta de dicho instrumento jurídico, dan cabal cumplimiento a los incisos descritos con anterioridad, tal como a continuación se demuestra:

- Respecto al inciso a) de este apartado, tenemos que el convenio de coalición en estudio en su cláusula **SÉPTIMA**, establece lo siguiente:

*"A) El Partido Acción Nacional administrará el acceso a radio y televisión que corresponda a la coalición;*

*...*

*C) Las partes convienen que de la totalidad del tiempo en radio y televisión para campañas que corresponda a la coalición, de conformidad con el artículo 41, fracción III, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se distribuirá de conformidad con lo siguiente:*

*a) El porcentaje de diputados 40%.*

*b) Ayuntamientos, 60% de conformidad con el acuerdo de la Comisión Política.*

*c) ...*

*d) En términos de la normatividad aplicable, esta coalición establece que respecto al acceso a los tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y autoridades electorales se regirá en todo momento por lo dispuesto en el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como lo dispuesto por los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Puebla para el acceso de los partidos políticos y/o Coaliciones a radio y televisión durante los Procesos Electorales."*

De lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó lo siguiente:

*"VIII. Respecto a lo señalado en la cláusula séptima inciso C) del Convenio de Coalición Total, especificar si la forma de administrar los tiempos en radio y televisión se contempla también al periodo de precampañas y en su caso la distribución de dicho tiempo entre sus precandidatos, en virtud que del Convenio señalado solamente establece el periodo de campañas electorales, en términos del numeral 6.2.6.2 inciso a) del Capítulo II del Manual de Coaliciones;"*

Circunstancia, que se hizo del conocimiento de los partidos políticos integrantes de la coalición "PUEBLA UNIDA", manifestando mediante escrito de fecha veintiocho de marzo del presente año:

*"En término de lo que establece la cláusula séptima inciso C), las partes acordamos su adición a efecto de que quede en los términos siguientes:  
CLAUSULA SÉPTIMA (...)*

*e) Los mismos porcentajes arriba señalados se utilizarán para la distribución de los tiempos en los medios de comunicación social oficiales para efectos de la precampaña.*

*f) La Comisión Política de la Coalición podrá en cualquier momento utilizar el cien por ciento del tiempo en radio y televisión*

R/CC-002/13

*destinado a las precandidaturas, para promover de manera general la imagen de la coalición en tiempos de precampaña."*

- Por lo que hace al inciso **b)** del presente apartado, en el convenio de coalición en la antes descrita cláusula **SEPTIMA**, en su inciso B) y C) inciso c) se advierte:

*"B) Se señala al Partido Acción Nacional a quien se tomará en cuenta para la asignación, distribución y utilización de los lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral que corresponda a la coalición."*

*"C)..."*

*c) Las partes convienen que la asignación de lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral, se sujetará a los acuerdos que para el efecto tome el Consejo General y a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables."*

- En el segundo párrafo del inciso b) inciso B) de la cláusula **OCTAVA** del convenio de coalición diversamente descrito en el presente fallo, encontramos que se cumple con el requisito descrito en el inciso **c)** de este apartado, puesto que se asienta que:

*"... Las aportaciones que reciban en efectivo o en especie los partidos políticos o sus precandidatos y/o candidatos provenientes de militantes y simpatizantes para las precampañas y/o campañas electorales en su caso, se acumularán al partido político que las haya recibido, emitiendo el recibo correspondiente cada partido de la coalición de acuerdo a la aportación..."*

Sentado lo anterior, este Órgano Colegiado en base al informe emitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, determina que el convenio de coalición objeto de análisis cubre los extremos contenidos en los artículos 43, 45 fracción II, 48 y 61 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 268 del Reglamento de Fiscalización, 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales, y numeral 6.2.6. del Manual para conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes de los partidos políticos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

#### **VII.- La manera en que ejercerán, como si se tratará de un solo partido político, el financiamiento público que le corresponda a la coalición**

Ahora bien, para verificar el cumplimiento de la fracción VII del artículo 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se debe constatar la observancia de los artículos 45 fracción I, 61 fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 24 del Reglamento de Fiscalización y numeral 6.2.7.2. del Manual para conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes de los partidos políticos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, los cuales a la letra establecen:

##### **Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla**

###### **"Artículo 45**

*El régimen de financiamiento de los partidos políticos, tendrá las modalidades siguientes:*

*I.- Financiamiento Público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, y que deberá ser para:*

- a) El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;*
- b) Las actividades tendientes a la obtención del voto; y*
- c) Se deroga.*

...

###### **Artículo 61**

R/CC-002/13

Los partidos políticos que constituyan una coalición deberán celebrar convenio por escrito, en el que se hará constar:

...

VII.- La manera en que ejercerán, como si se tratara de un solo partido político, el financiamiento público que le corresponda a la coalición;

...

#### **Reglamento de Fiscalización**

**"ARTÍCULO 24.-** Los partidos políticos que integren una coalición deberán señalar en el convenio por el que se constituye la misma, el nombre del representante acreditado de los partidos políticos de los que integran la coalición, que actuará como Titular del Órgano de Finanzas de la coalición. Asimismo, en el convenio de coalición se deberá establecer:

i. La denominación, domicilio fiscal y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) que serán utilizados para la expedición de toda la documentación comprobatoria, anexando para tal efecto copia de la cédula de identificación fiscal respectiva;

ii. La forma en que deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, los remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en campaña o los pasivos documentados que, en su caso, existieran una vez finalizadas las campañas electorales;

iii. La distribución de los activos fijos que sean adquiridos por él o los candidatos o los partidos políticos de la coalición;

iv. La manifestación que los partidos políticos se sujetarán a los topes de los gastos de campaña que se fijen para los diversos tipos de elección, como si se tratarán de un solo partido político, atendiendo a la elección que haya motivado la coalición;

v. La obligación de recibir recursos, exclusivamente a través de los partidos políticos que la conforman; y

vi. Si el manejo de los recursos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, se llevará a cabo mediante una única cuenta bancaria o a través de cada una de las cuentas bancarias que aperturen los partidos políticos integrantes de la coalición.

vii. Cuando se trate de una coalición parcial, señalará el porcentaje o monto del financiamiento público bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto, y en su caso, del financiamiento privado, recibidos por los partidos políticos que la integra y que se destinará a los gastos de campaña de los candidatos que postule dicha coalición."

#### **Manual para conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes de los partidos políticos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013**

**"6.2.7. La manera en que ejercerán, como si se tratara de un sólo partido político, el financiamiento público que le corresponda a la coalición...**

...

**6.2.7.2.** En este sentido, en virtud de que el Código de la materia establece que los partidos políticos deberán señalar en el convenio respectivo la forma en que lo ejercerán, de común acuerdo, los institutos políticos determinarán lo siguiente respecto al financiamiento público que se les otorgue:

a) Quién será el representante acreditado del partido político de los que integran la coalición, que administrará el financiamiento público de la misma. Dicho representante será responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la coalición, y de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Código y demás normatividad en materia de fiscalización;

b) La denominación, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) del partido político a nombre del cual deberá ser expedida la documentación comprobatoria de los egresos que realice la coalición, anexando copia de la respectiva cédula fiscal;

R/CC-002/13

*c) La forma en que serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, los remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos o los pasivos documentados que, en su caso, existieran una vez finalizadas las precampañas y campañas electorales;*

*d) La distribución de los activos fijos que sean adquiridos por el o los precandidatos, candidatos, así como por los partidos políticos integrantes de la coalición;*

*e) La manifestación de que los partidos políticos que integren la coalición se sujetarán a los topes a los gastos de precampaña y campaña que se fijen para los diversos tipos de elección, como si se tratara de un solo instituto político, atendiendo a la elección que haya motivado la coalición.*

*En relación a las coaliciones parciales, en materia de topes de gastos de campaña, se aplicarán y contabilizarán por candidato, con independencia del número de partidos coaligados;*

*f) La manifestación de obligarse a recibir recursos, exclusivamente a través de los partidos políticos que la conforman;*

*g) Especificar si el manejo de los recursos se llevará a cabo mediante una única cuenta bancaria, o a través de cada una de las cuentas bancarias que al efecto abran los partidos políticos integrantes de la coalición; y*

..."

De lo anterior, se puede advertir que en el cuerpo del convenio de coalición debe integrarse los siguientes elementos, a citar:

- a) El nombre del representante acreditado de los partidos políticos de los que integran la coalición, que actuará como Titular del Órgano de Finanzas de la coalición.
- b) La denominación, domicilio fiscal y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) que serán utilizados para la expedición de toda la documentación comprobatoria, anexando para tal efecto copia de la cédula de identificación fiscal respectiva.
- c) La manera que serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, los remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos o los pasivos documentados que, en su caso, existirán una vez finalizadas las precampañas y campañas electorales.
- d) La distribución de los activos fijos que sean adquiridos por él o los candidatos o los precandidatos, partidos políticos de la coalición.
- e) La manifestación que los partidos políticos se sujetarán a los topes de los gastos de precampaña y de campaña que se fijen para los diversos tipos de elección, como si se tratarán de un solo partido político, atendiendo a la elección que haya motivado la coalición.
- f) La obligación de recibir recursos, exclusivamente a través de los partidos políticos que la conforman.
- g) Si el manejo de los recursos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, se llevará a cabo mediante una única cuenta bancaria o a través de cada una de las cuentas bancarias que aperturen los partidos políticos integrantes de la coalición.

En esa tesitura, este Órgano Máximo de Dirección determina que los partidos políticos integrantes de la coalición total "PUEBLA UNIDA", cumplen con los requisitos enlistados anteriormente, en atención que en el informe emitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se abunda sobre el análisis de los mencionados requisitos, tal como a continuación se describe:

- En el instrumento jurídico objeto de estudio mediante el presente fallo, encontramos que el inciso B) de la cláusula **OCTAVA** se cubre con el requisito exigido a través del inciso a), misma que dispone:

*"B) El órgano responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la Coalición se denominará Consejo de Administración de la Coalición el cual será integrado por un miembro que cada partido político designe y su titular será el C. VICENTE NAJERA GUTIERREZ en su calidad de representante del órgano, quien tendrá las facultades siguientes:"*

- Referente a lo establecido en el inciso **b)**, debe señalarse por parte de este Consejo General de este Organismo Electoral, que se observa dentro del segundo párrafo del inciso j) del inciso B) de la cláusula **OCTAVA**, lo siguiente:

*"La denominación, domicilio fiscal y clave del registro Federal de Contribuyentes será del Partido Acción Nacional a nombre del cual deberá ser expedida la documentación comprobatoria de los egresos que realice la coalición, se anexa copia de la respectiva cédula fiscal."*

- En relación con el inciso **c)** el convenio de coalición materia de estudio, los partidos políticos integrantes de la coalición **"PUEBLA UNIDA"** a través del inciso B) inciso k) de la cláusula **OCTAVA** del convenio de coalición manifiestan:

*"k) Los remanentes de ingresos públicos y privados, así como los pasivos relativos a la obtención del voto que cada partido político reporte, les pertenecerán a éstos."*

De lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó lo siguiente:

*"IX. Señalar la forma en que serán distribuidos los remanentes de las cuentas bancarias que se utilicen en precampañas, así como los activos fijos adquiridos por los precandidatos y por los partidos políticos integrantes de la coalición en precampaña, en términos del artículo 61 fracción VII del Código Comicial y el numeral 6.2.7.2 incisos c) y d) del Manual de Coaliciones;"*

Circunstancia, que se hizo del conocimiento de los partidos políticos integrantes de la coalición **"PUEBLA UNIDA"**, manifestando mediante escrito de fecha veintiocho de marzo del presente año:

*"Las partes en la coalición acuerdan que la Cláusula Octava sub incisos K) y L) quedan de la siguiente manera:*

*k) Los remanentes de ingresos públicos y privados, así como los pasivos relativos a precampañas y a la obtención del voto que cada partido político reporte, les pertenecerán a éstos.*

*..."*

- En relación con el cumplimiento del requisito descrito en el inciso **d)** del presente apartado, el convenio de coalición materia de estudio, describe textualmente en el inciso B) inciso l) de la cláusula **OCTAVA**, lo siguiente:

*"l) Sobre los activos fijos adquiridos por motivo de la campaña electoral le corresponderán al partido político que los haya adquirido o al que haya propuesto al candidato que los adquirió."*

De lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó lo siguiente:

*"IX. Señalar la forma en que serán distribuidos los remanentes de las cuentas bancarias que se utilicen en precampañas, así como los*

R/CC-002/13

*activos fijos adquiridos por los precandidatos y por los partidos políticos integrantes de la coalición en precampaña, en términos del artículo 61 fracción VII del Código Comicial y el numeral 6.2.7.2 incisos c) y d) del Manual de Coaliciones;*

Circunstancia, que se hizo del conocimiento de los partidos políticos integrantes de la coalición **"PUEBLA UNIDA"**, manifestando mediante escrito de fecha veintiocho de marzo del presente año:

*"Las partes en la coalición acuerdan que la Cláusula Octava sub incisos K) y L) quedan de la siguiente manera:*

...

*l) Sobre los activos fijos adquiridos por motivo de las **precampañas** y campaña electoral le corresponderán al partido político que los haya adquirido o al que haya propuesto al precandidato o candidato que los adquirió.*

- Del análisis al convenio de coalición, efectuado por este Órgano Colegiado del Instituto Electoral del Estado se desprende que en lo relativo al inciso e), refieren en el inciso B) inciso g) de la cláusula **OCTAVA** refiere:

*"g) Las partes declaran que se sujetarán a los topes de gastos de precampaña y campaña que establezca el Instituto Electoral del Estado para cada una de las elecciones como si se tratara de un sólo partido político."*

- En relación con el inciso f) el convenio de coalición materia de estudio, los partidos políticos integrantes de la coalición **"PUEBLA UNIDA"** a través del inciso B) inciso c) de la cláusula **OCTAVA**, señala:

*"c) Los candidatos postulados por la coalición recibirán exclusivamente recursos a través de los mismos partidos políticos que la conforman."*

De lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó lo siguiente:

*"XI. En relación con lo establecido en el inciso f) del punto 6.2.7.2. del Manual de Coaliciones, se señala que en la cláusula octava inciso B) inciso c) del Convenio de Coalición, se establece que "Los candidatos postulados por la coalición recibirán exclusivamente recursos a través de los mismos partidos políticos que la conforman.", considerándose que la manifestación debería realizarse en general, sin constreñirse a los recursos que reciban los candidatos, pues no se contempla a los partidos políticos. Señalar lo que a su interés convenga; y"*

Circunstancia, que se hizo del conocimiento de los partidos políticos integrantes de la coalición **"PUEBLA UNIDA"**, manifestando mediante escrito de fecha veintiocho de marzo del presente año:

*"Las partes acuerdan que la Cláusula octava inciso B) sub inciso c) quedan de la siguiente manera:*

*B) El órgano responsable (...)*

*c) **La coalición total "Puebla Unida" recibirá exclusivamente recursos a través de los partidos políticos que la conforman.**"*

- Ahora bien, en cuanto al requisito descrito en el inciso g) este Órgano Máximo de Decisión advierte su cumplimiento a través del inciso h) del inciso B) de la cláusula multireferida en el presente apartado, ya que se establece:

*"h) El manejo de las cuentas se llevará a cabo mediante cada una de las cuentas bancarias de cada partido coaligado, las cuales ya debieron ser informadas al Instituto Electoral del Estado.*

*Los partidos políticos coaligados deberán informar al Consejo de Administración la cuenta o cuentas bancarias destinadas para el manejo de los recursos destinados a la obtención del voto."*

Sentado lo anterior, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral tomando en consideración el informe del análisis al convenio de coalición total emitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, materia de este fallo, se advierte que los partidos políticos que solicitan el registro del convenio de la coalición total denominada "PUEBLA UNIDA", señalan la manera en que ejercerán, como si tratase de un solo partido político, el financiamiento público que le corresponde a la coalición, con lo que dan cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 45 fracción I y 61 fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 24 del Reglamento de Fiscalización y el numeral 6.2.7.2. del Manual para conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes de los partidos políticos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, dado que de manera puntual contempla los requisitos exigidos por la Ley de la materia deben contener los convenios de coalición presentados para su registro ante este Organismo Electoral.

#### **VIII.- El señalamiento del partido político que representará a la coalición ante los órganos electorales del Instituto**

Atento a lo establecido por la fracción VIII del artículo 61 del Código Comicial Local, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Compromiso por Puebla, en la foja treinta de su convenio de coalición establecieron en su cláusula **NOVENA**:

*"En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el punto 6.2.7.3. del Manual para Conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes, las representaciones ante los diferentes órganos electorales serán designadas de la siguiente forma:*

- 1) El representante propietario de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado será nombrado por el Partido Acción Nacional; y en el caso del representante suplente será nombrado por el Partido de la Revolución Democrática, quienes actuarán en todo momento por instrucciones de la propia Comisión Política de la Coalición.*
- 2) Para el caso de los Consejos Distritales y Municipales los representantes propietarios de la coalición serán nombrados por el partido político que le corresponda la postulación de candidatos a Diputados de Mayoría y Presidente Municipal; las suplencias serán nombradas por la Comisión Política de la Coalición.*
- 3) Los Representantes Generales y Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla propietarios serán nombrados por el partido político que le corresponda la postulación de candidatos a Presidencias Municipales; las suplencias serán nombradas por la Comisión Política de la Coalición."*

De lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó lo siguiente:

*"XII. La cláusula novena inciso 2) del Convenio de Coalición refiere que los representantes propietarios de la coalición ante Consejos Distritales y Municipales serán nombrados por el partido político que le corresponda la postulación de candidatos a Diputados de Mayoría y Presidente Municipal, por lo que se sugiere que la Coalición señale*

R/CC-002/13

*expresamente cual será el partido político que representará a la Coalición ante los órganos electorales del Instituto hasta en tanto la Comisión Política de la Coalición determine a quien corresponderá la postulación de los candidatos previamente señalados, a fin de que no queden sin representación ante los órganos electorales, en términos del artículo 61 fracción VIII del Código de la Materia y el numeral 6.2.8. del Manual de Coaliciones."*

Circunstancia, que se hizo del conocimiento de los partidos políticos integrantes de la coalición "**PUEBLA UNIDA**", manifestando mediante escrito de fecha veintiocho de marzo del presente año:

*"...Las partes acuerdan que la Cláusula novena inciso 2) quedan de la siguiente manera:*

*2) Para el caso de los Consejos Distritales y Municipales los representantes propietarios de la coalición serán nombrados por el partido político que le corresponda la postulación de candidatos a Diputados de Mayoría y Presidente Municipal; las suplencias serán nombradas por la Comisión Política de la Coalición; **sin embargo en tanto en cuanto no se realice dicha designación y el registro de la coalición "Puebla Unida" surta todos sus efectos legales, el partido ACCIÓN NACIONAL será el facultado para acreditar a los representantes propietarios de la Coalición ante dichos Órganos Transitorios."***

En ese tenor, este Órgano Máximo de Decisión tomando en consideración el informe del análisis emitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se aprecia que los partidos políticos que solicitan el registro del convenio de la coalición total denominada "**PUEBLA UNIDA**", señalan la forma en que los institutos políticos coaligados ejercerán la representación de ésta ante los Órganos Electorales del Instituto, con lo que dan cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 fracción VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

#### **IX.- El modo en que se distribuirán los votos obtenidos para los diversos efectos legales.**

Por lo que se refiere, al requisito mencionado en la fracción IX del artículo 61 del Código de la materia, referente a que en el convenio se debe hacer constar el modo en que se distribuirán los votos obtenidos para los diversos efectos legales, este Órgano Superior de Dirección tiene la plena convicción de que el mismo se encuentra debidamente satisfecho, pues en la cláusula **DÉCIMA**, visible a fojas treinta y treinta y uno del convenio de coalición total, los partidos políticos solicitantes acordaron la forma en que se distribuirá la misma, siendo esta la siguiente:

*"En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el punto 6.2.9. del Manual para Conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes, las partes convienen en que el modo en que se distribuirán la votación obtenida para los diversos efectos legales, será el siguiente:*

% PAN	% PRD	% PNA	% CPP
50	24	20	6

*De igual forma, las partes convienen en que ante el supuesto de que la votación obtenida por la coalición no sea suficiente para garantizar el registro de los partidos políticos coaligados ante el Instituto Electoral del Estado, se estará al siguiente orden de prelación:*

- I. Partido Acción Nacional;
- II. Partido de la Revolución Democrática;
- III. Partido Nueva Alianza;
- IV. Partido Compromiso por Puebla"

De lo descrito en el convenio y analizado en el informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina tener por cumplimentado el requisito enlistado en la fracción IX del artículo 61 del Código Comicial Local.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera procedente en términos del numeral 89 fracción XVIII del citado Ordenamiento Legal, es hacer suyo el *"Informe del análisis del Convenio de Coalición Total de la coalición denominada "Puebla Unida", que celebran los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Compromiso por Puebla"*, que emitió la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, advirtiendo que como resultado del análisis al instrumento presentado para registro por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y el partido político estatal Compromiso por Puebla, que se cumplieron con todos y cada uno de los requisitos que establece el Código Comicial Local, el Reglamento de Fiscalización y en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales.

En esa tesitura, el Informe descrito en el párrafo anterior corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

5. Este Órgano Máximo de Decisión del Instituto Electoral, en base al informe del análisis al convenio de coalición total denominada **"PUEBLA UNIDA"**, rendido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, determina que el convenio de coalición total presentado para registro por parte de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y el partido político estatal Compromiso por Puebla dentro del plazo legal establecido en el artículo 62 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 61, 60, 63 y 64 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como las contempladas en los numerales 24 y 268 del Reglamento de Fiscalización y 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales.

De conformidad a lo determinado en líneas anteriores, los integrantes de este Órgano Colegiado del Instituto Electoral del Estado aprueban el registro del convenio de la coalición total denominada **"PUEBLA UNIDA"**, presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y el partido político estatal Compromiso por Puebla, para postular candidatos a las 26 fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, así como a las respectivas fórmulas de la lista de Diputados por el principio de representación proporcional y a las 217 planillas de miembros de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce –dos mil trece.

En ese tenor, con fundamento en los artículos 89 fracción XVIII y 105 fracción III del Código Comicial Local, se instruye al Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral del Estado, para que realice la inscripción en el libro respectivo del convenio de coalición materia de la presente Resolución.

6. En consecuencia a la determinación descrita en el considerando antepuesto, lo procedente es solicitar por conducto del Consejero Presidente, al representante de la coalición **"PUEBLA UNIDA"** presente ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, el documento que establezca los nombres de los representantes de la citada coalición ante los Órganos Electorales de este Instituto Electoral del Estado.

7. Con fundamento en el artículo 91 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General de este Instituto faculta al Consejero Presidente a efecto de que notifique la presente resolución a los Presidentes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla.

Para lo cual se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo establecido por los artículos 62 y 89 fracciones XVIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Órgano Superior de Dirección

### RESUELVE

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer la solicitud de registro de convenio de la coalición denominada **"PUEBLA UNIDA"**, presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y el partido político estatal Compromiso por Puebla, de conformidad con lo establecido en el considerando 1 de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, del Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, de acuerdo a lo estipulado en el considerando 2 de este Instrumento.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el registro de la coalición denominada **"PUEBLA UNIDA"**, conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y el partido político estatal Compromiso por Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce – dos mil trece, por el cual se elegirán a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos, así como se proceda a su debida inscripción en el libro correspondiente, lo anterior de conformidad con lo argumentado en los considerandos 5 de esta resolución.

**CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente a efecto de que solicite al representante de la coalición total **"PUEBLA UNIDA"**, presente ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, el documento que establezca los nombres de los representantes de la citada coalición ante los Órganos Electorales de este Instituto Electoral del Estado, en términos de lo estipulado en el considerando 6 de este Fallo.

**QUINTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente a efecto de que notifique la presente resolución a los Presidentes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, atendiendo a lo indicado en el considerando 7 de la presente resolución.

**SEXTO.-** El presente Fallo surte sus efectos al momento de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

R/CC-002/13

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha primero de abril de dos mil trece.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**